## INDICE

Sesión Ordinaria No. 2577			
-	Modificación al Artículo 8 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goc	e de	
	alario	7	

Modificación al Artículo 8 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo citado en la referencia, el cual dice:

## **CONSIDERANDO QUE:**

 El Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, en el Artículo 1, establece lo siguiente:

> "La presente normativa regula el procedimiento para la concesión de licencias, totales o parciales, con goce y sin goce de salario, a las personas funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante denominado ITCR. la Institución o el Instituto), para que realicen estudios, presten sus servicios a otra institución pública o privada, o atiendan situaciones personales, en consonancia con las licencias ya establecidas en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Reglamento de Facilidades de Estudio para Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes, la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas; sin detrimento de la licencia otorgada por la Ley 7756."

**2.** Los Artículos 7 y 8 del citado Reglamento establecen lo siguiente:

"Artículo 7

Las licencias ordinarias sin goce de salario se otorgarán por un período inferior o igual al año calendario y podrán ser prorrogadas hasta por un año adicional. La suma de los períodos concedidos en licencia ordinaria sin goce de salario no podrá superar los dos años calendario.

Artículo 8

El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos temporales designados por el Poder Ejecutivo por el plazo de la elección o del nombramiento. Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición."

- 3. El citado Artículo siete establece claramente un límite máximo de dos años calendario para las Licencias sin Goce de Salario. El artículo 8, en cambio, contempla una excepción a esa regla por cuanto autoriza "por el plazo de la elección o del nombramiento" las licencias sin goce de salario en caso de puestos de elección popular o cargos temporales designados por el Poder Ejecutivo, los cuales regularmente, son por cuatro años calendario.
- 4. La regulación vigente no contempla la posibilidad de otorgar Licencias sin Goce de Salario por más de dos años a funcionarios(as) que, sin haber sido electos popularmente o haber sido designados por el Poder Ejecutivo, son nombrados en puestos de relevancia nacional, por ejemplo nombramientos en altos cargos de otros poderes del Estado. Tampoco contempla el nombramiento en cargos de dirección de instancias de alto nivel del Consejo Nacional de Rectores -CONARE- cuyos intereses convergen con los principios y fines del Instituto. En esa perspectiva, si el Rector puede autorizar la Licencia en casos de nombramientos del Poder Ejecutivo, por la relevancia y el impacto nacional del cargo, con mayor procedencia debería poder hacerlo para el nombramiento de puestos de alto nivel designados por otros poderes o instancias, o por el CONARE, más directamente vinculados con el quehacer académico de las instituciones públicas de Educación Superior.
- 5. La experiencia institucional indica la necesidad de cubrir la laguna normativa que el actual Reglamento tiene, mediante una reforma al artículo 8 que le otorgue al Rector la facultad de autorizar la licencia sin goce de salario, por un periodo de cuatro años

prorrogables a un máximo de ocho, a quienes son designados en altos cargos de dirección, no solo por el Poder Ejecutivo, sino por los otros poderes del Estado y por el Consejo Nacional de Rectores –CONARE-.

## **ACUERDA:**

a. Reformar el Artículo 8 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario para que se lea de la siguiente manera:

## Artículo 8

El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos de dirección temporales designados por cualquiera de los tres poderes del Estado, por el Tribunal Supremo de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por la Procuraduría General de la República, por la Defensoría de los Habitantes o por el Consejo Nacional de Rectores, por el plazo de la elección o del nombramiento por 4 años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario, contando dentro de ese límite las reelecciones y los nombramientos reiterados. Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición.

b. Comunicar ACUERDO.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2577, Artículo 14, del 25 de setiembre del 2008.